

La renta del tabaco en Orán y Mazalquivir: Fortuna y fracaso de un estanco pionero

BEATRIZ ALONSO ACERO

1. EXENCIONES FISCALES Y RENTAS REALES: APUNTES PARA UNA PARTICULAR ESTRUCTURA ECONÓMICA

Orán y Mazalquivir, enclaves principales de la presencia española en el norte de África durante el período moderno, se configuran, desde su conquista a comienzos del siglo xvi —Mazalquivir en 1505, Orán en 1509—, como territorios en los que se siguen muy de cerca las fórmulas repobladoras puestas en marcha en las ciudades del reino de Granada tras su reconquista. En 1513, Fernando el Católico, en las instrucciones dadas para llevar a cabo el reparto de bienes en Orán y Mazalquivir, establece la promesa de exenciones fiscales para todos los vecinos de ambas plazas, tal y como se había hecho en las ciudades andaluzas años atrás, como incentivo para atraer el máximo contingente de población a unos territorios que, tras varios siglos de dominación musulmana, volvían a ser cristianos¹. La misma situación se advierte en estas plazas norteafricanas una

¹ «El medio tradicional para atraer pobladores era la franqueza fiscal; su importancia estará en relación con la gravedad de las cargas tributarias en los diversos lugares de Castilla. No hubo ciudad o villa granadina que no disfrutara de ella». (Ladero Quesada, M. A., *Granada después de la Reconquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1988, p. 6). Del mismo autor, *vid.* «La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500», *Hispania* (Madrid), 110, 1968, pp. 489-583, y «Mudéjares y repobladores en el reino de Granada (1485-1501)», *Cuadernos de Historia Moderna* (Dpto. H.^a Moderna UCM), n.º 13, 1995, pp. 47-71.

vez que han sido tomadas al poder musulmán; para hacer efectivo el dominio cristiano, desde la Corona se promete franquicia en el pago de alcabalas, servicios y otros impuestos a todos aquellos individuos que salieran de la Península para pasar a poblar las tierras del otro lado del Estrecho². Sin embargo, no será hasta 1525 cuando Carlos V, por real cédula de 5 de mayo, otorgue, sin límite de tiempo, estas exenciones prometidas doce años atrás por su abuelo para los vecinos de Orán y Mazalquivir³. A partir de este momento, y como fruto de esas medidas, se inicia un progresivo aumento en el número de vecinos asentados en estas plazas que, si bien no alcanzan aún las cifras proyectadas en los primeros años tras la conquista⁴, sí llegan a totalizar una cantidad considerable. Estos, *unidos al grupo formado por la población militar, nos permiten hablar ya de un doble presidio que se constituye en eje de la presencia española en el continente vecino, entre otras cosas por el importante contingente de población que consiguió aglutinar desde los primeros años después de la conquista cristiana*⁵.

² Sobre el tema del repartimiento en Orán y Mazalquivir, regulado en las instrucciones del rey Fernando el Católico de 20 de marzo de 1513, *vid.* Martín Palma, M. T., y Gutiérrez Cruz, R., «Documentos para el estudio de la población de Orán y Mazalquivir tras la conquista», *Actas del II Congreso El Estrecho de Gibraltar*. Ceuta, 1990, publicado por la UNED, t. IV, 1995, pp. 26-29, donde los autores afirman que «responde a una intención clara de la Corona de proceder al asentamiento paulatino de vecinos, paralelo a la retirada progresiva de las tropas, en el intento de aliviar el enorme coste económico que supone para la hacienda real el sostenimiento de los enclaves norte-africanos» (p. 26). *Vid.* también Gutiérrez Cruz, R., *La presencia española en el norte de África: el sistema de presidios en la época de los Reyes Católicos (1497-1516)*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Málaga, 1994.

³ Debemos entender por «vecino» aquel individuo que vive en estas plazas con su familia (pues ser hombre casado es condición indispensable para ser vecino de Orán o Mazalquivir), en casa propia, y que, aun sin formar parte de la guarnición, está preparado para defender las plazas en el momento que sea necesario, conjugándose así la faceta civil de su permanencia en estos territorios con su participación en la vertiente militar.

⁴ En concreto, y dejando a un lado la población militar de las plazas, cuyas cifras no son de interés en el presente estudio, en el repartimiento de 1513 se establece en 600 el número de vecinos que debían acudir a Orán, a quienes se entregaría tierras libres de tributos, sin posibilidad de venta, donación ni enajenación durante un plazo de diez años, mientras que a Mazalquivir deberían enviarse 100 vecinos. Estos setecientos vecinos —en total— serán, sin embargo, una cifra inalcanzable para los primeros años después de la conquista de las plazas, tal y como demuestran las investigaciones de R. Gutiérrez Cruz, en las que se advierte que, al menos hasta 1516 —fecha que alcanza su estudio—, no llegaban a más de 248 los vecinos allí asentados.

⁵ El empleo del término «presidio» se realiza desde su acepción de «lugar guarnecido», en el que tropas militares afirman, en nombre de la Corona, un dominio concreto sobre un territorio determinado. En ningún caso hay que relacionar este término con el de cárcel o prisión, si bien las circunstancias históricas hicieron de estos presidios lugares ideales para el destierro de individuos que habían cometido algún delito en suelo peninsu-

El hecho de que se conceda una cédula que otorga franquicias a los vecinos de Orán y Mazalquivir en el pago de impuestos, no supone la total inexistencia de contribuciones para los habitantes de las plazas. En este sentido, conviene advertir la presencia de unas rentas que la Corona obtiene a partir de la posesión de estos enclaves, hecho que, unido a la creciente participación en el control de las actividades comerciales realizadas entre la Península y el norte de África⁶, favorecía el logro de unos beneficios con los que la Corona pretendía aliviar el gran desembolso que suponía consolidar el dominio español en estas posesiones del continente vecino. En efecto, la cuantía de estas rentas tiende a ser reinvertida en dichos presidios con el objeto de hacer efectivo el mantenimiento, año tras año, de estas plazas en manos españolas, algo no siempre sencillo a tenor de la modalidad de ocupación restringida con la que Castilla había penetrado en el norte de África desde finales del siglo xv⁷. Este tipo de ocu-

lar. La utilización del concepto «doble presidio» viene justificada por la gran proximidad entre Orán y Mazalquivir, apenas separados por una legua de distancia, lo que hizo que, desde el primer momento, ambos presidios compartieran el gobierno, la administración y los acontecimientos que configuran su historia como posesiones españolas durante la Edad Moderna. Sobre las cifras de población, si a los más de doscientos vecinos que se constatan diez años después de la conquista de Orán, unimos los más de dos mil militares referidos por La Veronne, Ch. de, «Población del presidio de Orán en 1527», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Madrid), n.º 76, tomo LXXXVI, 1973, p. 69 —quien indica la cifra de 2.721 militares contabilizados en un alarde hecho a finales de 1509—, o por Cazénave, J., «Organisation militaire d'Oran pendant l'occupation espagnole», *L'Armée d'Afrique* (Argel), n.º 49, noviembre 1928, p. 326, —quien habla de 2.000 infantes y 200 jinetes en estos primeros años tras la conquista—, resultan cifras que superan los tres mil habitantes para el doble presidio de Orán durante las primeras décadas de dominación española, cifra muy considerable para unas plazas de estas características.

⁶ Sobre las relaciones comerciales entre la Península y el norte de África conquistado por los españoles, hay que advertir la existencia de una evolución que, partiendo desde el comercio libre —en los años anteriores a la conquista—, llega, a partir de 1509, a una etapa de supervisión por parte de la Corona, con el objetivo de «evitar el contrabando, al tiempo que procurar unos beneficios que aligerasen el peso de las cargas económicas que el mantenimiento de los presidios significaba para ella» [López Beltrán, M. T., «Fiscalidad regia en los puertos españoles del reino de Tremecén: datos para su estudio», *Baética* (Málaga), 8, 1985, p. 301]. A partir de 1510 se intenta el control a través de la creación de un monopolio en el comercio con el reino de Tremecén, fracasado el cual, se procede al arrendamiento de la contratación de Orán, método que ofrecerá mejores resultados y, sobre todo, un importante incremento de los beneficios obtenidos por la Corona, los cuales, como en el caso de las otras rentas que analizamos en el presente estudio, tendían a ser reinvertidos en gastos ocasionados por el mantenimiento de estos presidios norteafricanos. *vid.* asimismo sobre este tema, López de Coca, J. E., «Relaciones mercantiles entre Granada y Berbería en época de los Reyes Católicos», *Baética* (Málaga), 1, 1978, pp. 293-311.

⁷ Siguiendo la fórmula empleada en la reconquista del reino de Granada, esta ocupación restringida del espacio supone la expansión por territorios estratégicamente situados en las zonas costeras, sin avanzar hacia el interior, dominándose así ciudades y puer-

pación impedirá desde el primer momento un autoabastecimiento de las plazas conquistadas, por lo que será necesario enviar desde España los alimentos, dinero y ropa con los que poder sustentar a una guarnición cuya presencia como integrante de la población militar del doble presidio se caracterizará desde muy pronto por una evidente penuria que se irá haciendo más extremada conforme acabe esta centuria y se inicie la siguiente. Debido a ello, fue frecuente que estas rentas fueran destinadas a hacer frente a algunos de los gastos que conllevaba la presencia española en estas plazas, algo muy claro, por ejemplo, en el caso de los quintos de las cabalgadas y jornadas realizadas sobre los aduares de moros de guerra, cuya cuantía, si bien estaba reservada para la Corona, solía ser concedida al gobernador del doble presidio para que procediera a labores de reconstrucción de murallas, castillos y otros edificios militares, civiles y religiosos de Orán y Mazalquivir⁸.

Sin ánimo de presentar una relación completa de las rentas obtenidas por la Corona a partir de su posesión de Orán y Mazalquivir, conviene destacar la importancia de los derechos obtenidos por el rescate de esclavos —tanto aquellos que se rescataban en dichas plazas como aquellos otros que pasaban rescatados de España a Berbería—, así como las rentas logradas de la saca de grano enviado a España en períodos de abundancia de las cosechas musulmanas, a las que hay que unir las contribuciones de los moros de paz para conseguir el disfrute de un seguro del gobernador del doble presidio en nombre del rey de España⁹, derechos todos ellos a

tos, pero nunca regiones o reinos en su totalidad. El aislamiento respecto a los territorios que rodean el enclave conquistado acaba provocando graves problemas de abastecimiento, surgiendo la dependencia respecto a la metrópoli conquistadora. *Vid.* sobre este tema Ricard, R., «Le problème de l'occupation restreinte dans l'Afrique du Nord (xv-xviii siècles)», *Annales ESC* (París), n.º 8, 1936, pp. 426-437. Del mismo autor, *vid.* «Les établissements européens en Afrique du Nord du xv^e au xviii^e siècle et la politique d'occupation restreinte», *Revue Africaine* (Argel), 79, 1936, pp. 687-688. Otros autores como Braudel, F., «Les espagnols en Algérie 1492-1792», en Alazard, J., y Albertini, E., *Histoire et historiens de l'Algérie*, París, 1931, o Grammont, H. D., *Histoire d'Alger sous la domination turque (1515-1830)*, París, 1887, ya habían utilizado con anterioridad esta expresión, aunque fue Robert Ricard quien más incidió sobre ella.

⁸ También era frecuente, sobre todo desde los últimos años del siglo xvi, que este dinero fuera entregado por la Corona al gobernador en concepto de pagos por atrasos en su sueldo o como forma de devolverle alguna cantidad desembolsada por propia iniciativa para intentar aliviar la penuria de la gente de guerra de las plazas que él gobernaba. Sobre el tema del quinto y su origen como renta real, *vid.* Ación Almansa, M., «El quinto de las cabalgadas. Un impuesto fronterizo», *Actas del II Coloquio de H.^a Medieval Andaluza*. Hacienda y Comercio, Sevilla, 8-10 abril 1981. Sevilla, 1982, pp. 39-51.

⁹ La expresión «moros de paz», aparece como tal en las fuentes de la época, de igual forma que su opuesto, el de «moros de guerra». En este sentido, ambos términos vendrían definidos por su capacidad para especificar la relación de colaboración —moros de paz— o enfrentamiento —moros de guerra— con el núcleo cristiano de Orán y Mazalquivir.

través de los cuales la Corona conseguía, en ocasiones, importantes fuentes de financiación para los gastos ocasionados por el mantenimiento de estas plazas¹⁰. Pero también hay que citar las alcabalas pagadas por un núcleo de población que no se verá beneficiado por la exención decretada en 1525: los judíos, presentes en Orán y Mazalquivir gracias a la relevancia de las funciones que realizan, básicas para la continuidad española en dichas plazas. Intérpretes en los tratos entre musulmanes y cristianos, guías en ataques a aduares de moros de guerra, labor diplomática con los reinos y regencias de los alrededores del doble presidio, actividades comerciales, ayuda financiera para el mantenimiento de la guarnición, son algunas de esas prestaciones que realiza el núcleo judío, cuyo origen debe ser buscado en las tres familias a las que, en un principio, se permite habitar en Orán y que, progresivamente irán creciendo hasta alcanzar los más de cuatrocientos judíos que viven en la plaza en el momento de proceder a su definitiva expulsión¹¹.

El cobro de estas rentas se llevó a cabo desde un principio en estas plazas a través de la figura del arrendador. Su presencia favorecía la consecución de cantidades más altas que pasarían a formar parte de las maltrechas arcas de la Hacienda castellana pero, sobre todo, dificultaba la existencia de fraudes en el momento de hacer efectivos los pagos, debido al interés del propio arrendador en percibir un dinero que él había ade-

¹⁰ Por ejemplo, en el caso de la saca de grano, estos derechos suponían el pago de 1 real por cada fanega de trigo que se sacaba del doble presidio y 1/2 real por cada fanega de cebada, a lo que había que sumar, además, otros cuatro o cinco reales en concepto de permiso de saca. Estas cantidades, en períodos en los que se había conseguido una buena cosecha y se podía llevar mucho grano fuera de estas plazas, suponían una importante fuente de recaudación monetaria para la Corona.

¹¹ Tras la inicial expulsión de los judíos de Orán y Mazalquivir con motivo de la conquista de las plazas, en 1512, Fernando el Católico otorga una cédula al gobernador del doble presidio, D. Diego Fernández de Córdoba, por la que se permite la estancia en las plazas de Haben Semerro, Rubí Satorra y un tal Cansino, con quienes se ponen las bases de la presencia judía en Orán y Mazalquivir. La historia de esta presencia, llena de avatares por la nula aceptación del núcleo hebreo por parte de algunas autoridades de las plazas, se prolonga hasta 1669, cuando son definitivamente expulsados de las plazas los judíos que habitaban en ellas en ese momento, cuya cifra se había incrementado, a pesar de las limitaciones establecidas desde las primeras décadas del siglo XVI para su presencia en ellas, hasta llegar a los 446 individuos. Sobre este tema de la presencia judía en Orán y Mazalquivir, la fuente principal, al margen de la documentación archivística que analizamos en nuestra Tesis Doctoral, es la obra de Sotomayor y Valenzuela, Luis Joseph, *Breve relación y Compendioso Epítome de la General Expulsión de los Hebreos de la Judería de Orán, 1670*. Entre la bibliografía más reciente sobre el tema, debemos citar el artículo de Israel, J. «The Jews of Spanish Oran and their Expulsion in 1669», *Mediterranean Historical Review* (London), volumen 9, n.º 2, diciembre 1994, pp. 235-255, así como el de Sánchez Belén, J. A., «La expulsión de los judíos de Orán en 1669», *Espacio, Tiempo y Forma*, UNED, Serie IV, H.ª Moderna, t. 6, 1993, pp. 155-197.

lantado previamente a la Corona, en mayor o menor cuantía. Por todo ello, en el año 1512 se concedía la pragmática real por la que se arrendaban las rentas de la Corona en Orán y Mazalquivir. M. Ulloa señala los nombres de Diego López de Arriaga y Juan López de Calatayud como arrendadores de rentas en Orán y Mazalquivir entre 1530 y 1534, advirtiendo que, durante el reinado de Carlos V, «todos los ingresos de esas rentas [3.150.000 maravedís entre 1530-34] no eran suficientes para cubrir los gastos de las fuerzas que ocupaban esas plazas, y además de destinarlos íntegramente a ese objeto, había que enviar de Castilla unos 8.000.000 mrs. anuales [...]»¹², palabras con las que el autor ratifica, además, el empleo de esas rentas para hacer frente a los gastos derivados del mantenimiento de las plazas.

La figura del arrendador de las rentas de Orán y Mazalquivir seguirá cobrando importancia a lo largo de toda la centuria. Potenciar su presencia es una de las cuestiones sobre las que D. Martín de Córdoba, gobernador saliente de Orán y Mazalquivir en 1558, aconseja a su hijo y sucesor en el cargo, D. Alonso de Córdoba, en el momento de entregarle el gobierno de las plazas:

«[...] Debe advertir V.S. que los oficiales reales podrian por algun fin encaminado a su aprovechamiento arrendar las rentas reales sin hazer las diligencias que deven y assi es necesario que V.S. mande a los dichos oficiales que en ninguna manera rematen las dichas rentas sin que primero V.S. de orden para ello y para darla es necesario que V.S. sepa muy particularmente si las dichas rentas valdran mas por via de administracion y entendiendo que si no consentira se arrienden y nombrara persona segura y de toda satisfacion que las administre y cobre haziendo primero diligencia con los oficiales para que de conformidad se acuerde por V.S. y por ellos en las dichas rentas no se arrienden por su mayor benefico [...] para que pareciendo que se deje de administrar y se arriende, se haga como pareciere mas util, y esto es conforme a las ordenes de S.M. que no en mi tiempo con que se escusaron grandes inconvenientes y resultaron cosas muy en servicio y aprovechamiento de la Real Hacienda.»¹³

De estas palabras se deduce cómo, si bien el papel de los oficiales del sueldo —veedor, contador y pagador eran los principales, a los que debe-

¹² Ulloa, M., *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Roma, 1963, p. 340. Para el reinado de Felipe II, el autor carece de datos fiables, pero estima que el progresivo deterioro de la situación en esta plaza, lejos de hacer que las rentas aumentaran, haría que disminuyesen.

¹³ R(eal) A(cademia) (de la) H(istoria), 9 / 7161, n.º 5, fols. 44r-51r. Instrucción que dio el Marqués don Martín de Córdoba al conde de Alcaudete para gobernar en Orán, punto n.º 3, citado por Sánchez Doncel, G., *Presencia de España en Orán (1509-1792)*, Toledo, 1991, apéndice documental, n.º 8, pp. 627-628.

ríamos añadir el tenedor de bastimentos— era fundamental en la elección del arrendador para evitar abusos e irregularidades, en muchas ocasiones estos venían provocados más por dichos oficiales, contrarios a la existencia de un arrendador, que vigilaría muy de cerca las cuestiones económicas a ellos encargadas, descubriendo las posibles corrupciones en las que hubieran podido incurrir en el desempeño de sus oficios. Ahora bien, aunque D. Martín de Córdoba haga referencia al arrendamiento de rentas como un sistema alternativo a la administración directa de las mismas por parte de los oficiales de las plazas, lo cierto es que desde años atrás la figura del arrendador se había convertido en común a la hora de proceder al cobro de la rentas que la real Hacienda deseaba obtener de la presencia española en estas plazas.

Esta presencia de arrendadores de rentas reales en Orán y Mazalquivir, en práctica desde 1512, unida a la existencia de un método también basado en el arrendamiento para lo relativo a las relaciones comerciales entre España y el reino de Tremecén, no hace sino confirmar la preferencia de la Corona hacia el sistema del arriendo como medio para conseguir los beneficios económicos que le corresponden, pero que ella es incapaz de recaudar sin intermediarios¹⁴. El propio Felipe II no tiene reparos en reconocer este sistema como el más favorable para el cobro de sus rentas, y así lo afirma al final de su reinado, en 1597, cuando ordena que se proceda a la elección de arrendador para las rentas de Orán por ese año y el siguiente, al indicar que «para las rentas que de las suso dichas no fueren puestas en presçios justos para los dichos dos años como quiera que lo que mas conviene es que se arrienden todas y para ello hazer las diligencias posibles [...]»¹⁵.

¹⁴ «Prácticamente todas las rentas del rey se arrendaban a personas o grupos que pagaban al monarca un precio por ellas, fijado en subasta [...]. Para éste era la forma de obtener seguridad, e incluso ingresos anticipados, a cambio de renunciar a una parte de lo que podría haber obtenido si hubiese organizado directamente el cobro de la renta. Pero ni siquiera había tal renuncia, porque si el monarca aceptaba el sistema de arrendamiento se debía a que cualquier otra manera de promover la gestión de las rentas hubiera sido más costosa para él, o menos eficaz, o simplemente imposible, por no contar con los medios financieros precisos para ponerla en marcha.» (Ladero Quesada, M. A., *La Hacienda real de Castilla en el siglo xv*, Sta. Cruz de Tenerife, Universidad de La Laguna, 1973, p. 22).

¹⁵ A(rchivo) G(eneral) (de) S(imancas). C(onsejo) (y) J(untas) (de) H(acienda). Leg. 366-15 / 20 marzo 1597. Provisión real de Felipe II ordenando al gobernador de Orán y Mazalquivir que se proceda a la elección de quien desempeñe el cargo de arrendador de las rentas de la Corona en ambas plazas durante 1597 y 1598.

2. SOBRE LA HISTORIA DEL TABACO EN LA ESPAÑA MODERNA

Las investigaciones realizadas al respecto de la historia del tabaco en nuestro país¹⁶ coinciden en afirmar que el conocimiento de esta planta tuvo lugar en el transcurso del primer viaje de Colón a América, en el mismo año 1492. Más difícil de precisar es el momento en que las primeras semillas de tabaco entran en España, si bien lo más probable es que su introducción se produjera a pequeña escala en los años finales del siglo xv, y ya en remesas más importantes, en las primeras décadas de la centuria siguiente, llegando cada vez con mayor frecuencia a la Península esta planta, que desde un principio tuvo gran aceptación entre aquellos que la habían conocido en América y habían aprendido la amplia variedad de usos y utilidades para los que podía ser destinada. Así, en un primer momento, el tabaco sería apreciado particularmente por los grupos de población más vinculados a la vida de la mar, extendiéndose desde ahí a los estratos sociales inferiores, quienes empezaron a utilizarlo como producto farmacéutico al que se le concedían importantes virtudes medicinales en el alivio y curación de muchos tipos de heridas, enfermedades y dolores. Junto a ello, también se procedió a su empleo como planta para ser fumada, produciendo efectos placenteros y terapéuticos.

A lo largo del siglo xvi y especialmente en el transcurso de la segunda mitad de la centuria, el tabaco fue consolidándose como una de las más preciadas mercancías que llegaban a Europa procedentes del recién descubierto Nuevo Mundo, en especial de las islas de Cuba y Santo Domingo. En Italia, Francia, Flandes, Inglaterra, además de España —a donde llegaba directamente de las Indias y desde donde se redistribuía por Europa—, este cultivo empezaba a ser objeto de una gran aceptación y demanda. Si bien en estos lugares se procedería a sembrar semillas de esta planta, los resultados no iban a ser tan satisfactorios como los referidos al tabaco importado de América, que hasta bien entrado el siglo xvii no tuvo ningún digno competidor en tierras europeas.

¹⁶ Sobre este tema, resulta de gran interés la consulta de Garía de Torres, J., *Las rentas estancadas*, Madrid, 1884; id., *El tabaco. Consideraciones sobre el pasado, presente y porvenir de esta renta*, Madrid, 1875; Pérez Vidal, J., *Historia del cultivo del tabaco en España*, Madrid, 1956; id., *España en la historia del tabaco*, Madrid, 1959; Rodríguez Gordillo, J. M., *Un archivo para la historia del tabaco*, Madrid, Tabacalera, 1984; Santías, A., *La renta del tabaco en España*, Madrid, 1921, y López Linage, J., y Hernández Andreu, J., *Una historia del tabaco en España*, Madrid, 1990, título más reciente que recoge y amplía las obras anteriormente citadas, ofreciendo una monografía de calidad sobre el tema que abordamos.

Es precisamente a principios del Seiscientos cuando el tabaco empieza a ser buscado y aceptado por el grueso de la sociedad europea de la época, y ya no sólo por los estratos sociales inferiores. Aunque la utilización de esta planta por parte de las capas más altas está aún relacionada casi siempre con la ornamentación de huertos y jardines, su progresivo empleo por parte de estos grupos como planta para fumar, hace que el tabaco se vaya caracterizando por definir a quien lo emplea para este uso como persona de porte, refinamiento y distinción, aunque en ningún momento dejaría de tener —igualmente— muchos detractores que consideraban esta afición como vicio pernicioso. Al ser objeto de aceptación por parte de núcleos de población más amplios, la demanda del producto comienza a aumentar aún más considerablemente que en la segunda mitad del siglo *xvi*¹⁷, lo que hace que se incremente el número de campos españoles y europeos en general en que se cultiva la planta. Pero los consumidores siguen prefiriendo el que llega del otro lado del Atlántico, considerándolo de mejor calidad que el que se produce en tierras autóctonas.

Sin embargo, el incremento de la piratería norteamericana y norteafricana en estas aguas del Océano impide cada vez con mayor fuerza que lleguen a Europa los barcos americanos que trasladan este producto. Es en este momento cuando empiezan a surgir lo que podemos considerar como primeras fábricas de tabaco en España, que sustituirían a lo que hasta entonces había sido un método de elaboración más artesanal, en el que la unidad familiar era la encargada de llevar a cabo, en pequeñas farmacias o boticas, el proceso para la obtención del preciado producto. En 1620 aparece en Sevilla la primera fábrica de tabaco propiamente dicha de España, cuyo propietario era el armenio Juan Bautista Carrafa, a quien años después le será concedido el arrendamiento de la Renta del Tabaco de la Corona de Castilla¹⁸. A través de esta fundación, y gracias al éxito obtenido por dicha fábrica, situada frente a la parroquia de San Pedro, Sevilla pasaría a convertirse en la principal ciudad española productora y distribuidora de tabaco.

¹⁷ J. García de Torres expone con claridad el gran aumento experimentado por las llegadas de tabaco a España procedente de América, que luego eran llevadas a los diferentes países europeos y tierras norteafricanas: de las 133.000 libras de tabaco que entran en 1611, se pasa, en tan sólo tres años, a las 500.000 en 1614. La generalización de su consumo, cada vez más empleado por el placer de fumar, dejando a un lado las virtudes medicinales, explican este considerable incremento (García de Torres, J., *Las rentas estancadas*, p. 22).

¹⁸ López Linage, J., y Hernández Andreu, J., *op. cit.*, p. 67. En esta misma fecha, 1620, se imprime en Córdoba la obra de Juan de Castro *Historia de las virtudes y propiedades del tabaco, i de los modos de tomarle para las partes intrinsecas i de aplicarle a las extrinsecas*.

A estas alturas del Seiscientos la elaboración y comercio de dicho producto habían dejado de ser completamente libres para todos aquellos que desearan dedicarse a estos menesteres. El auge que su consumo había experimentado desde comienzos de siglo iba a hacer ver muy pronto a los gobiernos de los diferentes estados europeos la posibilidad de lograr una nueva fuente de recaudación mediante este producto, motivo por el cual van a empezar a cobrarse derechos por su entrada. Centrándonos en el caso español, cuya hacienda venía arrastrando una situación especialmente crítica a partir de la década de los años noventa del siglo anterior, desde 1611 comienza a gravarse la entrada de este producto elaborado, cobrándose un 15% de su valor si procedía de zonas de Tierra Firme, un 7,5% si llegaba desde Cuba y un 2% si lo hacía desde Sto. Domingo¹⁹. De aquí al siguiente paso, la aparición del estanco sobre la renta del tabaco, tan sólo van a mediar unos años, pero no los mismos para todos los territorios de la Monarquía.

En 1615, Juan Bautista Sobranes propone dar 4.000 ducados al año a la Hacienda castellana si se le permite cobrar dos reales por cada libra de tabaco que sacara de España. Esta actitud constituye el primer punto en el intento de conseguir realizar un negocio particular en la exportación y venta del tabaco que llegaba a España, cuya entrada a sus fronteras ya había sido gravada previamente por el gobierno, como acabamos de ver. Sin embargo, la propuesta de Sobranes fue rechazada por el propio Consejo de Hacienda, quien tan sólo un año después legalizó el cobro de un real y medio por cada libra de tabaco exportada, autorización suscrita a todo aquél que se dedicara a estos negocios, con lo que el Consejo se alejaba de la concesión del monopolio en este negocio a ningún particular en concreto. Viendo a la Corona tan firme en su propósito de no favorecer a particulares, pero comprobando las posibilidades económicas que el comercio del tabaco ofrecía para lograr un cierto alivio a la maltrecha hacienda castellana, *Duarte Eustacio propone, en 1618, realizar un estanco sobre el tabaco del que sería beneficiaria la propia Corona, idea que tampoco fue aceptada por el Consejo.*

Habrán de pasar aún doce años más, para que en 1630 se arriende por primera vez la renta del tabaco. El afortunado, Payo Rodríguez de Paz, conseguía en esta fecha los derechos de recaudación de esta renta durante los próximos cinco años, adelantando una cantidad de 11.875.000 maravedís. Pero, sobre todo, había logrado romper una tendencia que se había mantenido fija durante las últimas décadas: la cada vez más dramática situación de la Hacienda castellana, ahora plenamente inmersa en los problemas económicos derivados de la participación en

¹⁹ López Linage, J., y Hernández Andreu, J., *op. cit.*, p. 83.

la Guerra de los Treinta Años, habría convencido a los consejeros y a la Corona de la necesidad de arrendar una renta que cada vez proporcionaba más ingresos, de los que, sin embargo, era preciso disponer incluso antes de llevar a cabo la recaudación por las vías que hasta entonces se habían seguido.

Cuando el período de arriendo a Payo Rodríguez de Paz está a punto de finalizar, y viendo los beneficios económicos que se han derivado de ello, el Consejo discute sobre la posibilidad de proceder a estancar la renta del tabaco. Finalmente, una real cédula de 28 de diciembre de 1636 procede a la creación del estanco del tabaco en Castilla, que ya había sido aprobado por el Consejo de Hacienda dos años atrás. Mediante dicho estanco, se establecía el derecho de cobrar tres reales por cada libra de tabaco que se consumiera en Castilla, prohibiéndose la aplicación de dicho impuesto en la circulación del tabaco que entrara o saliera del reino. Tras la consiguiente subasta, en 1637 se concedía a Antonio de Soria, tesoroero de la ciudad de Murcia, el arriendo del estanco de tabaco durante ese año, a cambio de 678.529 reales, cantidad elevada que satisfacía plenamente los deseos de una Hacienda que veía así cómo ingresaba de forma mucho más sencilla y segura un dinero muy necesario para seguir haciendo frente a los numerosos gastos en los que se veía envuelta la Monarquía²⁰. El estanco del tabaco se unía a aquellos otros productos que, de forma especialmente notable a raíz del descubrimiento de América, habían entrado en el cupo de rentas estancadas, como era el caso del estanco sobre la producción y venta de la sal, sobre el envío de esclavos a Indias, y la fabricación y venta de naipes, solimán y pólvora.

Tan beneficiada se iba a ver la Hacienda castellana, que la renta del tabaco seguiría siendo arrendada hasta 1684 cuando, al comprobarse la falta de cumplimiento en los pagos por parte de los últimos arrendadores, se procedió a devolver a la administración pública el cobro de la renta del tabaco. Sin embargo, la rápida disminución de lo recaudado, hizo que tres años después se volviera al método del arrendamiento, con el que ya se continuaría hasta el año 1700, en que de nuevo volvería a ser cobrado directamente por la administración.

²⁰ Estos 678.529 reales suponían un total de 23.069.986 maravedís en un sólo año, cantidad que multiplicaba por diez lo pagado seis años antes por el arriendo de Payo Rodríguez de Paz. Para las condiciones del arriendo a Antonio de Soria, *vid.* López Linage, J., y Hernández Andreu, J., *op. cit.*, p. 139.

3. LA RENTA DEL TABACO EN ORÁN Y MAZALQUIVIR, 1619-1645

3.a) Introducción del tabaco en el doble presidio

Si los quintos de jornadas y cabañadas, el rescate de esclavos y las sacas de grano eran algunas de las rentas que más beneficios habían producido a las arcas de la Hacienda castellana desde la incorporación de Orán y Mazalquivir al conjunto de los territorios de la Corona de Castilla, llegado el siglo xvii, la introducción de una nueva mercancía en estas plazas iba a revolucionar durante algún tiempo el entramado sobre el que se había configurado el tema de las rentas reales para este doble presidio.

En efecto, es en 1619 cuando se introduce por primera vez el tabaco en Orán y Mazalquivir²¹. La entrada de este producto en el norte de África de dominio español supone el cierre de un triángulo comercial que forja un itinerario de ida y vuelta entre tres espacios conectados por intereses comunes, y abocados a un destino singular: Berbería, Castilla y la América española. De la misma forma que, desde finales del siglo xv, castellanos y portugueses habían realizado el envío de esclavos negros desde latitudes africanas a territorio americano²², ahora el sentido de las transacciones comerciales se completa en dirección opuesta, mediante las remesas de tabaco americano que, vía España, se introducen en el norte de África. Según esto, podría afirmarse que la relación que se establece entre el continente americano y el africano, gracias a la introducción del tabaco en los territorios norteafricanos controlados por Castilla²³, supone

²¹ «Que aunque el tabaco, mercadería introducida de catorce años a esta parte parece da valor a las rentas...» (RAH, Colección L. Salazar y Castro, 9 / 690, fol. 216v, año 1633. Memorial a S.M. sobre los perjuicios por la introducción de la moneda de vellón en Orán y soluciones que se proponen.

²² El tema de la esclavitud negra en la España moderna y territorios de la Monarquía posee una abundante bibliografía, enriquecida en los últimos tiempos con estudios de carácter regional, provincial y local. A modo de simple indicación, citaremos tan sólo algunos títulos que creemos relevantes por la relevancia de los enfoques que adoptan o por su amplitud de contenidos: Cortés López, J. L., *Los orígenes de la esclavitud negra en España*, Madrid-Salamanca, 1986; id., *La esclavitud negra en la España peninsular del siglo xvi*, Salamanca, 1989; Domínguez Ortiz, A., «Esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna», *Estudios de H.ª Social de España*, n.º 2, 1952, pp. 369-428; Klein, S. H., *La esclavitud africana en América Latina y el Caribe*, Madrid, 1986; Lobo Cabrera, M., *La esclavitud en las Canarias Orientales en el siglo xvi (Negros, Moros y Moriscos)*, Gran Canaria, 1982; Phillips, W. D., *Historia de la esclavitud en España*, Madrid, Playor, 1990; Vila Vilar, E., *Hispanoamérica y el comercio de esclavos*, Sevilla, 1977.

²³ El tabaco habría conseguido, en este sentido, lo que otros productos de origen indiano como la patata o el cacao no lograron, a causa de sus utilidades más restringidas

la unión, más allá de éxitos o fracasos en las empresas conquistadoras de finales del xv y comienzos del xvi, de dos de las vertientes de actuación sobre las que el recién formado Estado moderno de los Reyes Católicos quiso extender sus alas.

En 1619, el consumo de este producto en España está alcanzando sus más altas cotas desde su introducción en 1492. Tan sólo un año después se procederá a la fundación de la fábrica de Sevilla y tan sólo un año antes se ha elevado la primera propuesta en relación con el estanco de esta renta, mediante la voz de Duarte Eustacio. Ante el gran auge que cobra el tabaco y las ganancias que gracias a él obtiene la Hacienda, al cobrarse ya en este período un real y medio por cada libra exportada, se decide introducir este producto en el doble presidio.

El tabaco que entra en Orán y Mazalquivir aún en estos años finales de la segunda década del Seiscientos procede directamente de las plantaciones americanas. Las dificultades para conseguirlo son grandes, puesto que la piratería y corso practicado por las potencias europeas enemigas de la Monarquía actúan cada vez con mayor impunidad en las aguas atlánticas; a ello hay que unir el auge del corso turco-berberisco en la zona del Estrecho y Atlántico marroquí. Unos y otros impiden que lleguen a la Península suficientes cargamentos de tabaco como los que demanda una Europa Occidental cuyos habitantes, pobres y ricos, se acercan cada vez con mayor inclinación hacia un producto cuya utilización para ser fumado despierta grandes apetencias entre la población. Ante estas crecientes dificultades, y a tenor del consiguiente desarrollo de los cultivos de tabaco en España, en poco tiempo se procederá a enviarlo directamente a Orán y Mazalquivir desde Sevilla, convirtiéndose esta ciudad, con su recién creada fábrica, en la principal abastecedora de tabaco del doble presidio norteafricano durante todo el siglo xvii.

La introducción de tabaco en Orán y Mazalquivir se hace en dos modalidades, en hoja y en polvo, por lo que *a priori* este producto sería utilizado tanto como fármaco empleado en la curación de enfermedades y alivio de dolencias como para ser fumado buscando un efecto placentero. Desde el mismo momento de su entrada en las plazas, habrían sido diversos los vecinos que se habrían dedicado a la venta (al por menor) de este producto que, demandado tanto por la población civil como por la guarnición del doble presidio, acabaría convirtiéndose en una de las mercancías procedentes de España que —sin ser de primera necesidad— más solicitada sería por parte de los habitantes de las plazas.

—más centradas en el uso alimenticio, aunque tampoco de forma exclusiva— y de su más problemática aceptación en Europa.

Pero más allá de su consumo en el interior de Orán y Mazalquivir, el tabaco tendrá una gran aceptación en toda Berbería, llegando a erigirse en poco tiempo, en la mercancía por excelencia en el trato entre cristianos y musulmanes del otro lado del Estrecho. Tanto en lo referente a su venta directa, como a su utilización como moneda de trueque, el tabaco adquirirá una relevancia inusitada en el comercio cristiano-musulmán que, más allá de la controversia cultural y religiosa propia de la época, se establece desde el inicio de la penetración española en el norte de África. Las relaciones entre Orán y Argel, hasta entonces circunscritas al entorno del rescate de cautivos, del refugio de renegados, o de los espías enviados a una y otra ciudad para conocer los planes inmediatos del enemigo, cobran ahora una nueva dimensión, la del comercio entre ambas basado en un producto: el tabaco. La apetencia musulmana por este producto fue, desde el primer momento, muy relevante, llegando a llamar la atención de los propios españoles, quienes llegan a comentar que «los moros estan tan sujetos a este vizio que no pueden pasar sin ello»²⁴, lo que nos lleva a pensar en el uso del tabaco en su vertiente fumatoria por parte de esta población musulmana de Berbería. Bien es cierto que desde antes de ser introducido el tabaco en las plazas españolas del norte de África y de poder ser llevado desde ellas a las ciudades berberiscas, este producto ya había llegado a Argel procedente de Francia, como resultado de las cordiales relaciones que desde comienzos del siglo xvi venían manteniendo los franceses con el Imperio Turco, bajo cuya autoridad se situaba el pachá argelino. Sin embargo, el camino para llevar el tabaco desde Francia a Argel era «largo y costoso pues la travesia de la mar es mucha y lo que havia de venir por tierra mas de ochenta leguas»²⁵, motivo por el cual, trasladar ahora este producto desde las costas andaluzas a Orán y de aquí a Argel, resultaría muy favorable para los musulmanes, que podrían conseguir tabaco en abundancia sin tanta demora, y para los españoles de Orán, que veían en el mundo musulmán un filón considerable para aumentar sus ganancias a través de su dedicación al comercio, mediante la venta de un producto cuyo consumo igualaba a cristianos y musulmanes.

²⁴ AGS. G(uerra) A(ntigua). Leg. 886, s.f. / 1622. «Propuesta que haze una perssona celosa del servizio de S.M. para que saque algun dinero en las plazas de oran para el reparo de sus murallas y fortificaciones».

²⁵ *Ibidem*.

3.b) **El estanco de tabaco en Orán y Mazalquivir: los inconvenientes de una polémica privatización**

La particular forma según la cual estas plazas del otro lado del Estrecho pasaron a ser controladas por España y el modo en el que se atrajo población hacia ellas, fueron factores que contribuyeron a configurar unos espacios caracterizados por unos rasgos muy concretos. La ocupación restringida de estos territorios, la presencia de un importante contingente de población militar que convierte estos enclaves en presidios, las exenciones fiscales con las que se intentó captar habitantes que se establecieran definitivamente en estas zonas, son causas determinantes de la evolución posterior de las plazas.

Todo esto se tiene muy en cuenta a uno y otro lado del Estrecho, siendo precisamente el motivo por el cual se decide imponer el estanco sobre la renta del tabaco que entra en Orán y Mazalquivir desde el inicio de su introducción en las plazas. Tratándose de un estanco público, controlado por la propia administración del doble presidio, era considerado como una realización que beneficiaba en gran medida tanto a la Hacienda castellana como a la propia economía de estos enclaves norteafricanos. Así lo recuerda el cabildo de Orán al indicar que

«[...] el señor enperador Carlos quinto de gloriosa memoria estando enterado de la neçesidad que la çiudad padeçia le concedio para que impusiese cualquier estanco. por no tener propios ni otros aprovechamientos de sisas ni alcabalas por ser todos soldados por cuya causa no se ha podido hacer ynposiçion en el vino, carne no otra cossa teniendo por mas tolerable el del tabaco y asi se puso de lo que entraba en polbo que renta 150 ducados al año».²⁶

Desde 1619, por tanto, es la entrada de tabaco en Orán y Mazalquivir lo que está gravado, no su venta en el interior de las plazas ni su distribución fuera de los límites del doble presidio, consiguiéndose una renta anual sustanciosa, que el gobierno de la ciudad luchará por mantener cuando la situación se torne compleja para sus intereses. Junto a ello hay que advertir que se trata sólo de la entrada del tabaco en polvo y no en hoja, lo que suponía que el estanco únicamente afectaba a una de las dos modalidades a partir de las cuales el tabaco se introducía en las plazas.

La gran demanda experimentada por el tabaco a raíz de su entrada en el doble presidio, para hacer frente al consumo que de este producto deseaban realizar tanto los españoles que habitaban en Orán y Mazalquivir

²⁶ AGS. GA. Leg. 899, s.f. / 6 septiembre 1623. Carta de la ciudad de Orán a Felipe IV.

como los moros de paz de los alrededores y los vecinos de Argel y demás ciudades berberiscas, daría el aldabonazo definitivo a las expectativas puestas por la Corona respecto a la posibilidad de estancar el tabaco en estas plazas norteafricanas en manos privadas. Pero tan sólo un año antes, en 1618, Duarte Eustacio había propuesto estancar el tabaco en Castilla por cuenta de la Corona y la idea había sido rechazada, por lo que realizar el estanco de forma restringida para uno de los territorios castellanos del otro lado del Estrecho suponía correr una serie de riesgos que, en muy poco tiempo, se demostraron fácilmente superables.

Sin embargo, no fue generalizada la opinión a favor del estanco del tabaco en Orán. En 1622 ya se discute sobre la conveniencia de seguir manteniéndolo, y se advierte que «es gran cantidad la que se saca y no pagan de cada libra mas de doze maravedis»²⁷. Mas estas proposiciones en contra del estanco serían desoídas por el Consejo de Hacienda y por la propia Corona: el estanco suponía el ingreso fijo —en un período de tiempo concreto— de unas rentas elevadas a las que nadie estaba dispuesto a renunciar. Pero la ciudad de Orán iba a dejar pronto de ser la beneficiaria exclusiva de este estanco. El 18 de diciembre de 1623, tan sólo cinco años después de la introducción del tabaco en Orán y Mazalquivir, Felipe IV otorgaba una cédula real por medio de la cual se permitía a D.^a Juana de Ocampo y Velasco poder «meter en oran tabaco pagando los derechos que se acostunbran con proybicion de que no lo pueda meter ni bender otra ninguna persona y que sea por todos los dias de su vida en consideracion de los servicios de su marido, Gonzalo de Salazar y Guzman»²⁸. Ahora bien, ¿quién era esta D.^a Juana de Ocampo a la que se le concedía el estanco del tabaco en Orán y, sobre todo, quién era su marido, D. Gonzalo de Salazar y Guzmán, en virtud de cuyos servicios su esposa había recibido tal merced?; ¿qué es lo que había podido ocurrir para que el Consejo, receloso de estancar el tabaco en Castilla, decidiera ahora confirmar el ya existente estanco del tabaco introducido en Orán, privatizándolo ahora y adelantándose en nada menos que en trece años al primer estanco de tabaco autorizado en la Castilla peninsular? Ambas cuestiones nos encaminan hacia una misma respuesta y, en ella, uno de los personajes por excelencia del reinado de Felipe IV vuelve a adquirir un protagonismo sustancial, demostrando, una vez más, que pocas páginas de este período pueden escribirse sin hacer a él referencia: el conde-duque de Olivares, D. Gaspar de Guzmán.

Muchos datos conocemos hoy en día sobre la vida privada del conde-duque; uno de los que más interés ha suscitado, por las consecuencias que

²⁷ Vid. *supra*, nota 24.

²⁸ AGS. GA. Leg. 891, s.f. / 18 diciembre 1623. Cédula real.

de él se derivaron durante la existencia del individuo en cuestión, ha sido el de las dificultades que tuvo a la hora de conseguir una sucesión directa y legítima. La muerte de María, única hija nacida de su matrimonio con doña Inés de Zúñiga y Velasco, acaecida en el transcurso de su primer parto, en 1626, dejaba a Olivares privado de su sueño de ver continuada su labor en el seno de la Corte madrileña a través de los herederos de su hija. Pero no todo estaba perdido para D. Gaspar de Guzmán: en 1613, y como fruto de los amores con una mujer de destacado rango social —causa por la cual su nombre nunca fue revelado— había nacido un niño, bautizado a los pocos días en la iglesia de San Sebastián de Madrid, con el nombre de Julián de Guzmán, figurando en dicha partida de bautismo como hijo de D. Gonzalo de Guzmán y Salazar y su legítima mujer, D.^a Juana de Ocampo. En definitiva, el referido D. Gonzalo de Guzmán y Salazar, familiar del conde-duque, y su esposa, habrían sido los padres putativos del hijo bastardo de Olivares, acogiéndole en su casa, manteniéndole y ofreciéndole una educación, hasta que, años después, pasara a la casa de D.^a Francisca de Ocampo, hermana de D.^a Juana de Ocampo²⁹.

Estamos, por tanto, ante la constatación de unos servicios que fueron de gran socorro para el conde-duque de Olivares: el cuidado y crianza de su hijo bastardo, al que acabaría reconociendo al final de sus días —en 1642—³⁰, cuando ya era sabedor de la imposibilidad de alcanzar una sucesión legítima. La muerte de D. Gonzalo, antes de diciembre de 1623, momento en que Julián de Guzmán tan sólo contaba con diez años, y la difícil situación en la que quedaría su viuda D.^a Juana— con una hija legítima de pequeña edad, de nombre María—, bien pudieron ser el detonante para que el conde-duque intercediera ante Felipe IV para que éste resolviese ofrecer alguna merced a la viuda, al tiempo que Julián se iba a vivir en casa de la hermana de D.^a Juana³¹. Es entonces cuando el monar-

²⁹ Sobre este tema del hijo bastardo del conde-duque de Olivares, *vid.* Marañón, G., *El conde-duque de Olivares: la pasión de mandar*, Madrid, Espasa-Calpe, 1992, cap. 20, pp. 353-372; Elliott, J. H., *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 1990, pp. 599-600, 610-611, 617 y 645. [Agradezco a J. L. Gonzalo la localización de este dato referente a la identidad de D. Gonzalo de Guzmán y Salazar].

³⁰ Se trata del reconocimiento «oficial», pues en las relaciones entre ambos, «Cuando Julián tenía menos de trece años, le trataba su padre como a hijo, y él, al Conde, como a padre». Marañón, G., *op. cit.*, p. 360.

³¹ La carencia de una biografía sólida sobre la figura de Julián de Guzmán, el «Don Enrique Felípez de Guzmán, prenda de yerros pasados», marqués de Mairena —tras ser reconocido por el conde-duque—, ha favorecido la circulación de muchos apuntes legendarios sobre su vida. En realidad, sólo sabemos con certeza algunos datos, a todas luces insuficientes para reconstruir su vida: entre ellos, que viajó muy joven a Hungría, que estuvo en las Indias, que casó con D.^a Juana de Velasco, sobrina del marido de la difunta hija de Olivares, (una vez que el conde-duque consiguió la disolución de un matrimonio anterior

ca decide conceder a D.^a Juana el estanco de tabaco en Orán y Mazalquivir, pero, eso sí, en los documentos que acreditan la concesión de esta merced, no se especificará nunca cuáles son los servicios de D. Gonzalo de Guzmán, dado que el bastardo aún no había sido reconocido públicamente por su padre, el conde-duque.

El estanco sobre tabaco que entra en Orán y Mazalquivir le es concedido a D.^a Juana de Ocampo y Velasco a cambio de mil ducados de plata anuales. Con esto quedaba establecido que solamente ella podría introducir tabaco en estas dos plazas del otro lado del Estrecho. Como suele ocurrir, lo que solucionaba los problemas económicos de la viuda de D. Gonzalo de Guzmán, ponía en serio aprieto los intereses del doble presidio. El propio cabildo lo indicaba así en una carta dirigida a Felipe IV dos meses antes de que el estanco fuera concedido a D.^a Juana, saliendo en defensa de sus intereses, puesto que ello suponía la finalización de unos importantes ingresos de los que hasta entonces él había sido el único beneficiario. Pero, además, de las palabras del cabildo, se infiere hasta qué punto el tabaco había llegado a reestructurar buena parte de la economía del doble presidio: por un lado, se había convertido en medio de vida para muchos de los vecinos de las plazas que, dedicados a actividades comerciales, vendían este producto a los habitantes del doble presidio; por otro lado, se había erigido en la principal mercadería en el comercio con Berbería, dada la inclinación mostrada por los musulmanes hacia el tabaco. Este era el principal factor a la hora de explicar que este producto hubiera llegado a ser utilizado como moneda de cambio, favoreciendo los rescates de esclavos musulmanes en el doble presidio, lo que había redundado en el alza de los precios pagados en las subastas por dichos esclavos, algo que beneficiaba al propio gobierno del doble presidio y a la Corona, en relación con los quintos obtenidos de las cabalgadas, donde estos individuos eran capturados³²:

«[...] La mala obra que recibiría si esta merced pasase adelante y refiere que en ello se atrabiesa la conservación de la ciudad por ser plaça que asegura las costas de españa y que en el trato que ay con berberia no tienen

de su hijo con Doña Leonor de Unzueta, hija del fallecido secretario de Felipe IV), y que murió de tuberculosis muy joven, en 1646, a la edad de 33 años, cuando ya su padre había fallecido.

³² Una vez realizada la captura de estos musulmanes, en el transcurso de una cabalgada, eran llevados al interior del presidio, donde se procedería a su subasta. Sólo después de haber sido efectuada ésta, se calculaba el botín obtenido por el conjunto de la cabalgada —sumando lo obtenido por la venta de los individuos, del ganado, joyas, ropas..., capturadas—, la quinta parte de cuyo total era preeminencia real, si bien, como vemos más arriba, solía concederse en parte o en su totalidad al gobernador de las plazas para emplearlo en los usos más necesarios.

mercancía de utilidad sino el tabaco por no haver otra y si se pone el estanco que la dicha doña Juana pretende sera enriquecerse y por el contrario enprobeçer [sic] los naturales con que bendra la ciudad en gran disminucion y faltandoles el caudal sera mayor la necesidad de los soldados pues no ay veçino que no sustente dos y tres en su casa fuera de que su Renta tendra mucho menoscabo faltando el comercio con los moros y el precio de los mantenimientos seran mas creçidos por la conbeniencia que con ellos se tiene dandolos con comodidad a trueque de tabaco todo lo qual faltaria de manera que les obligue a pedir licencias para yrse a otra parte a buscar como sustentarse y que demas deste inconbeniente reçiibe la Real hazienda gran daño pues en menos de un año ha entrado en aquella ciudad 55.135 libras que baciados los derechos dellas ynportan cantidad considerable [...] y que a los veçinos y soldados se sigue otro daño porque mediante este trato quando se haçen jornadas se alientan a dar mas por los esclabos que compran en credito de que los moros que bienen a rescatarlos el dueño tiene grangeria con el esclabo dandole el tabaco que tienen comprado en que se le sigue aprovechamiento porque lo truecan a bastimentos y mercaderias y V.M. bendria a perder muy gran parte de los quintos porque haviendo estanco no llegarían los esclabos a benderse a tan subido precio y que la pobre y leal republica que esta dando alancadas la opinion se halla en un punto despojada della...»³³

El dato que este documento nos ofrece respecto a la entrada de tabaco en 1623, 55.135 libras, es por sí mismo suficientemente significativo de la importancia cuantitativa que el comercio de este producto había llegado a alcanzar en el norte de África, tanto en el interior del doble presidio, como en relación con todas aquellas tribus musulmanas y ciudades berberiscas con las que Orán alcanzaba a tener, por uno u otro motivo, tratos comerciales. Pero ninguno de estos argumentos, por evidentes que parezcan, lograron apartar a Felipe IV de su deseo de conceder el estanco de tabaco en Orán y Mazalquivir a D.^a Juana de Ocampo, actitud en la que hay que ver la notoria influencia de un Olivares muy interesado en agradecer a esta mujer el haberse hecho cargo, junto con su difunto marido, de su hijo bastardo en sus años de infancia. Al cabildo sólo le quedaría la posibilidad de elevar una y otra vez sus airadas protestas por la privatización de este estanco. Conocedor de lo mucho que podía ganar si lograba acabar con esta situación, no estaba dispuesto a dar por concluido el asunto.

El 12 de junio de 1624, casi seis meses después de la concesión del estanco a D.^a Juana de Ocampo, llega a D. Jorge de Cárdenas Manrique, duque de Maqueda, gobernador y capitán general de las plazas de Orán y

³³ AGS. GA. Leg. 899, s.f. / 6 septiembre 1623. Carta de la ciudad de Orán a Felipe IV.

Mazalquivir en esta fecha, la orden por la cual D.^a Juana pasa a convertirse en la única beneficiaria del total que renta el tabaco que entra en el doble presidio. A lo largo de estos seis meses, las quejas del cabildo han sido continuas, y cuando se advierte que ha llegado a manos del gobernador la orden de privatizar el estanco, las protestas se hacen aún más evidentes. En noviembre de 1624, casi un año después de la concesión del estanco, aunque aún sin haberse empezado a administrar en beneficio de D.^a Juana, el Consejo de Guerra estudia las quejas que vienen repitiéndose desde tiempo atrás por el cabildo, en relación con este asunto. Sus opiniones son muy claras: el marqués de Villafranca, como portavoz de los demás consejeros, estima que

«la merced que se hiço a doña Juana de Ocampo fue en daño de la concesion que el señor emperador de gloriosa memoria hizo a la ciudad de oran de poder poner estancos que todos lo han reducido a ponerle en el tabaco y no en otra cossa y que esta por ser los moros los mas ynteressados por el tabaco traen quanto renta a oran a la qual se quitan no solo los ciento y çinquenta ducados sino el trato de todo lo demas y que creciendo el tabaco no lo traeran los moros y así juzga que a la contienda se le den los ciento y cinquenta ducados [...] o que se remita a justiciã pues oran no fue oyda sino despoxada sin oyrla [...]»³⁴.

Los demás componentes del Consejo de Guerra por estas fechas, Agustín Messia, Diego de Ibarra, el conde de Lemos, Melchor de Borja y Rodrigo Tello, coinciden en expresar su deseo de que el asunto sea tratado por el brazo judicial. La respuesta real, con un indiscutible «como parece», acepta el veredicto del Consejo. Olivares, todavía en una situación preponderante en la Corte madrileña, o no tuvo oportunidad de expresar sus intereses en esta ocasión, o no fue escuchado por el monarca. Pero, a pesar de esta resolución, el tema aún tardaría algún tiempo en ser analizado por la justicia.

Mientras tanto, D.^a Juana, desde Madrid, donde vive, y alejada de estos asuntos económicos cuyo manejo apenas conoce, estima que la mejor forma de administrar adecuadamente estas rentas es mediante un arriendo, coincidiendo así plenamente con la modalidad preferida por la Corona para la administración del conjunto de sus rentas. Los oficiales del sueldo de Orán y Mazalquivir comunican al Consejo de Guerra que el 5 de febrero de 1625, el arriendo «se a rematado, en tres mil ducados, por

³⁴ AGS. GA. Leg. 899, s.f. / 25 noviembre 1624. Consulta del Consejo de Guerra. Obsérvese cómo se baraja la idea de seguir concediendo a la ciudad los 150 ducados que rentaba la entrada de tabaco en polvo en Orán, tal y como se había hecho hasta 1623, independientemente de lo que se decida en relación con el estanco concedido a D.^a Juana de Ocampo.

tres años en moneda de plata doble, puestos en Madrid por cuenta del arrendador, que por cada un año, reducida la moneda a la de bellon y nportara mas de 4.500 ducados»³⁵. Estos mil ducados de plata anuales venían a significar un considerable incremento de las rentas conseguidas por la entrada del tabaco en estos enclaves respecto a los 150 ducados anuales que, como veíamos más arriba, significaba la entrada de este producto cuando el estanco era administrado por la ciudad. La diferencia hay que atribuirle, entre otros posibles motivos, a que a D.^a Juana se le concede licencia para meter en las plazas tabaco en hoja y en polvo, mientras que los 150 ducados era lo que rentaba el tabaco en polvo tan sólo³⁶, otra causa por la cual el cabildo de Orán se sentía agraviado por la Corona.

Pero no sólo el cabildo iba a manifestar su disconformidad con la forma en la que se había privatizado esta mercancía. Los propios oficiales del sueldo elevan a Felipe IV una petición en nombre de quienes más sufren la penuria que se vive en este doble presidio, la gente de guerra, e indican que

«haviendo considerado la calidad del negoçio, y que por el grueso ynteres, a de haver personas que supliquen a V.M. les haga merced, de la futura subçession, desta graçia, para despues de los días de la dicha Juan de Ocampo [...], le suplicamos se sirva de mandar adbertir la estrema neçesidad que de ordinario ay en estas plaças, y que podria servir la suma que proçediese de esta merced, esperando la hecha, y no haciendola a otra persona, para el gasto del ospital, donde se cura la gente de guerra, [...] cosa en que ba a deçir tanto, por ser muy conforme a la catolica intencion de V.M. [...]»³⁷.

El hospital al que se refiere el documento no es otro que el existente en la ciudad de Orán bajo la advocación de San Bernardino, en memoria del franciscano de Siena en cuya festividad —el 20 de mayo, dos días después de la conquista de Orán por Cisneros— fue consagrado. Sus importantes dimensiones³⁸, y el hecho de ser el único hospital del doble presidio —al menos la documentación consultada no hace referencia a ningún otro—, no podían ocultar que padecía una situación bastante precaria ya desde finales del siglo XVI, debido a un método de financiación que

³⁵ AGS. GA. Leg. 925, s.f. / 5 febrero 1625. Carta de los oficiales del sueldo de Orán y Mazalquivir a Felipe IV.

³⁶ El privilegio de poder introducir tabaco en hoja y en polvo fue gravado por la Corona con un sustancioso aumento de las rentas cobradas, que pasaron a multiplicarse por diez.

³⁷ *Vid. supra*, nota 35.

³⁸ «Hallábase el primitivo hospital dentro de las murallas y adosado a ellas; comprendía varias salas en torno a dos patios, uno rectangular y otro cuadrangular». Sánchez Doncel, G., *op. cit.*, p. 536.

pronto se reveló como inadecuado y, sobre todo, como insuficiente. El dinero para sus gastos procedía de partes descontadas del sueldo de los oficiales y de los soldados de la guarnición, y si esto no era suficiente, el resto se obtenía de la real hacienda³⁹. Sólo la ayuda de otras fuentes de dinero, como un juro de 71.400 maravedís anuales en Jaén, o 100 reales de censos en Orán, pudieron contribuir a paliar unos gastos que se elevaban, a la altura de 1608, a más de 300.000 maravedís, sin contar los salarios del numeroso grupo de personas que en él trabajaba, desde el médico y los dos cirujanos, hasta los diversos encargados del mantenimiento y limpieza, pasando por los boticarios, el sacristán y el capellán, la suma de cuyos sueldos anuales importaba 8.000 reales⁴⁰. A ello había que unir el gasto por la compra de medicinas, algunas de las cuales venían de España y otras se adquirían en las propias boticas de Orán. Su elevado costo y la imposibilidad de hacerle frente con los escasos recursos del propio hospital, hicieron que las medicinas acabaran siendo pagadas a partir del sueldo de los soldados enfermos⁴¹.

En 1625, fecha en la que los oficiales escriben esta carta a Felipe IV, la situación económica del hospital no ha mejorado en absoluto, por lo que las autoridades del doble presidio siguen buscando soluciones a un problema de semejante gravedad, ya que lo que está en juego es la vida de las personas sin cuya presencia sería imposible afirmar el control español de estas plazas norteafricanas, tanto en el caso de la población civil, como en el de la militar. Por un lado, y según hemos visto, los oficiales del sueldo piden que los beneficios obtenidos del estanco del tabaco en Orán

³⁹ AGS. GA. Libros de registro, n.º 102 / 1608. Instrucción para el cargo de capitán general de Orán y Mazalquivir a D. Felipe Ramírez de Arellano, conde de Aguilar. En el punto 36, fol. 130v., se establece que «se guarde en aquellas plazas la orden que se acostumbra en las demas partes donde ay gente de guerra y es que se desquente a cada cappitan seis reales al mes al alferes tres y al sargento dos y a los cabos de esquadra atambores pifanos y demas soldados a real cada uno al mes y se aplique al dicho hospital [...] y si esto no vastare [...] es mi voluntad que se supla por quenta de mi hazienda...». En este sentido, se recibiría de «sueldo al año de S.M. 40.000 mrs. para cuatro sirbientes y 40 fanegas de trigo» (AGS. GA. Leg. 689, s.f. / 10 octubre 1608. Informe de Matías de Carcamo sobre la situación del hospital de San Bernardino de la ciudad de Orán).

⁴⁰ AGS. GA. Leg. 689, s.f. / 10 octubre 1608. Informe de Matías de Carcamo sobre la situación del hospital de San Bernardino de la ciudad de Orán. El total de ingresos, 416.800 maravedís, frente al total de gastos, 572.000 maravedís, hace ver los evidentes problemas que el hospital tenía para mantenerse.

⁴¹ Arias Temprado, Paulo. *Apuntamientos que para el gobierno de las plaças de Oran y Maçarquivir, se proponen a su Magestad por... que por su mandado ha proseguido la visita del aquellas plaças, y assistido a su decision en la Junta, que para determinarla esta formada, sacados, asi por lo que resulta dello, como de otras noticias de personas praticas, y celosas del Real servicio*. Impreso, s.l, s.n., 1621-1665. B(biblioteca) N(acional) (dc) M(adrid). R / 39157, fol. 24r.

pasen, una vez muera D.^a Juana de Ocampo, a satisfacer los gastos del hospital, «en que se conseguirían dos fines, muy del servicio de V.M., el primero que se yria pagando lo que se deve por la Real cuenta de V.M., al dicho ospital y el segundo que estaria mas bien proveydo y reparado de todo lo neçesario»⁴². Por otra parte, el propio gobernador de las plazas en esta fecha, D. Antonio Sancho Dávila, marqués de Velada, recién llegado a ellas, tras la visita inicial por las mismas que los gobernadores están obligados a hacer cuando toman posesión efectiva de sus cargos, informa de las graves carencias que el hospital tiene, indicando la necesidad de que se haga una sala para convalecientes, porque al estar estos al lado de los enfermos vuelven a recaer la mayor parte, así como de la urgencia en reformar la iglesia que hay al lado del hospital —también bajo la advocación de San Bernardino—, pues se está cayendo⁴³. Pero aún más graves son las denuncias que se refieren al aspecto estrictamente económico, sobre el cual señala que:

«El hospital desta ziuudad tiene de renta cada año 24.100 reales incluidos 80 que se cargan en los sueldos de los que llevan medizinas, el gasto es de 35.000 pagando los salarios de los oficiales, de manera que de la renta a la costa va a dezir 1.000 ducados, los cuales se suplen de las mandas y limosnas que hacen en sus sueldos los soldados que mueren de que tiene oy el hospital en ser 10.000 ducados como lo mandara ver V.A. por la certificación ynclusa y conociendo yo en que tiempo de V.A. se deve esperar mucho aumento en todas las cosas que le tocaren y que seria obra muy digna de la grandeza de V.A. que desta suma se impusiese un juro, con cuya renta se ajustase el gasto, me ha parecido suplicar a V.A. encamine que S.M. resuelva de librarla en cosa extrahordinaria del Consejo de Hazienda pues estas no salen de la de S.M. que considerando el estado presente me excuso de hacer ynstancia en que sea en otro dinero efectivo [...]»⁴⁴

Nuevo juro —además del ya existente en la ciudad de Jaén— o beneficio de las rentas derivadas del estanco del tabaco, todo eran posibles

⁴² AGS. GA. Leg. 925, s.f. / 5 febrero 1625. Carta de los oficiales del sueldo de Orán y Mazalquivir a Felipe IV.

⁴³ B(iblioteca) Z(abálburu). Carpeta n.º 256, doc. n.º 4. / 30 octubre 1625. Carta de D. Antonio Sancho Dávila, marqués de Velada, gobernador de Orán y Mazalquivir a Felipe IV. Resulta muy significativo que el marqués llegue a escribir hasta un total de cuatro cartas, apenas quince días después de haber llegado a las plazas, sobre el tema del hospital de San Bernardino. (Vid. BZ, Carpeta n.º 256, docs. n.º 4, 5, 6 y 7).

⁴⁴ BZ. Carpeta n.º 256, doc. n.º 5 / 30 octubre 1625. Carta de D. Antonio Sancho Dávila al infante cardenal. Si bien el documento no refiere que se trate de moneda de vellón, a pesar de que ésta ya circulaba en Orán y Mazalquivir, el incremento en las cifras de gastos y renta del hospital de San Bernardino en 1625, respecto a las expresadas en 1608 (vid. *supra*, nota 40), es muy notable, siendo las de 1625 casi el doble que las de 1608.

soluciones para un hospital tan lleno de deudas y penalidades, que habían estado a punto de conseguir su cierre durante algún tiempo en el año 1612⁴⁵.

La postura de los oficiales del sueldo, contraria a la privatización del estanco de la renta del tabaco en Orán y Mazalquivir, y proyectada hacia lo que podía ocurrir una vez hubiera fallecido D.^a Juana de Ocampo, no hace sino reforzar la posición del cabildo, cuyas quejas siguieron siendo elevadas a la Corona, al ver que, a pesar de lo acordado por el Consejo de Guerra en noviembre de 1624, su caso aún no había sido revisado por la justicia. Tanta oposición al estanco en manos de D.^a Juana iba a acabar por conseguir que éste le fuera arrebatado en muy poco tiempo. Así las cosas, aunque el estanco le había sido otorgado de por vida, tan sólo llegaría a disfrutar de sus rentas durante once meses, desde junio de 1624, cuando el duque de Maqueda da orden de respetar el estanco que entra en vigor, hasta abril de 1625, en que Felipe IV, intentando evitar el pleito que la ciudad de Orán quiere ponerle a D.^a Juana por esta causa, decide quitárselo —si bien reconoce que tiene derecho a él— y darle una recompensa en otra materia que provoque menos altercados que en la renta del tabaco de Orán⁴⁶. Sin embargo, ni los deseos del cabildo de la ciudad ni los de los oficiales del sueldo serían satisfechos: las rentas procedidas del estanco del tabaco en Orán y Mazalquivir, concedidas a D.^a Juana de Ocampo en virtud de los servicios de su marido D. Gonzalo de Guzmán y Salazar, pasarían desde ese momento a la real Hacienda, «no porque quedassen sin premio, ni la tuviese V.M. por excessiva, sino por evitar el pleito, que la puso aquella Ciudad»⁴⁷. Veinte años después, aún seguirá D.^a Juana «viuda, necessitada, y afligida del remedio de una hija»⁴⁸ persiguiendo le sea concedida esta recompensa, siquiera para poder casar adecuadamente con su rango a María, nacida de su matrimonio con Gonzalo de Guzmán:

«Suplica a V.M. que pues ha justificado no aversele dado recompensa, mande al Consejo lo consulte a V.M. en conformidad de sus ordenes de nue-

⁴⁵ AGS. GA. Leg. 773, s.f. / 26 marzo 1612. Carta de D. Felipe Ramírez de Arellano, conde de Aguilar, gobernador de Orán y Mazalquivir, al Consejo de Guerra

⁴⁶ BNM. V.E. C^a 68 / 36, fol 1v. Memorial a S.M. el Rey D. Felipe IV de D. Juan de Idiáquez Isasi en nombre de doña Juana de Ocampo y Velasco. En él se recoge con minuciosidad la evolución seguida por el estanco concedido a D.^a Juana de Ocampo, desde el mismo momento en que le es otorgado en 1623, hasta que en los años cuarenta aún se exige el pago de la recompensa prometida cuando el estanco le fue retirado. En sus líneas, además, se encuentra una significativa defensa del gobierno de la Monarquía, en especial, de la figura del rey.

⁴⁷ *Ibidem*, fol. 4v.

⁴⁸ *Ibidem*, fol. 7v.

ve de Diziembre de 644, y quatro de Março de 645 para que tenga execu-
cion sin dilacion, ni fatigas como es sin duda lo desea V.M. la recompensa
que ha tantos años mando, que se le diesse, porque como de Alexandro de-
zia Demosthenes, nada ay en V.M. mayor, que su poder, ni virtud mejor, que
el quererlo para hazer bien, pues para que le hiziesse dio Dios infinito a
V.M.»⁴⁹

La primera experiencia de privatización del estanco del tabaco en un territorio de la corona de Castilla había supuesto un fracaso patente, no tanto por los problemas surgidos en relación con la administración o el cobro de la renta, sino más bien por las rencillas aparecidas en relación con quienes hasta entonces habían sido sus beneficiarios. La privatización del estanco fue lo que levantó las iras de la ciudad de Orán; Felipe IV las atendió, pero no resolvió el asunto favoreciendo los intereses del cabildo. Por el contrario, conocedor de lo que podría suponer apoyar a uno u otro de los litigantes, decidió quedarse para sí la administración de una renta, cuyo estanco, en ningún caso fue suprimido.

3.c) La precaria continuidad del estanco de tabaco en Orán y Mazalquivir

Una vez retirado el estanco por la introducción del tabaco en el doble presidio a D.^a Juana de Ocampo, y convertida la Corona en única beneficiaria de dicha renta, ésta sería administrada en fieldad durante los años siguientes, de igual forma que los derechos ordinarios pagados por la entrada y/o salida de otras mercancías como, por ejemplo, por cada fanega de trigo sacado. Si bien este método de cobro no daría los resultados deseados⁵⁰, no se puede negar que el tabaco seguiría siendo durante varios años la pieza clave que permitía obtener ganancias en la relación España-norte de África, relación considerada en todo momento deficitaria para la Corona por las elevadas cantidades de moneda que de forma constante se veía obligada a remitir a las plazas del otro lado del Estrecho para que éstas se mantuvieran sin caer en una penuria insoportable que acabara favoreciendo su irremisible pérdida. La explicación a esto hay que buscarla en los abultados envíos de tabaco que en los últimos años de la década

⁴⁹ *Ibidem*, fol. 8v.

⁵⁰ Arias Temprado, P., *op. cit.*, fols. 18v.-19r. El autor afirma que estas rentas, «administradas en fieldad de veinte años a esta parte, no han passado de doze, o catorze mil ducados por año, unos con otros, y muchos han valido gran cantidad menos...». El autor propone como solución a este problema la vuelta al sistema del arrendamiento de rentas, dejando a un lado el de la administración en fieldad, tradicionalmente menos utilizado por la Corona y casi siempre con resultados menos favorables.

de los veinte del siglo xvii se seguían realizando desde Sevilla, cuya fábrica producía ya elevados rendimientos, a Orán, desde donde se seguía comerciando este producto con las tribus musulmanas y con las regencias berberiscas. En mayo de 1625, tan sólo un mes después de haber dejado D.^a Juana de Ocampo de ser la beneficiaria del estanco del tabaco en Orán y Mazalquivir, se hace constar a Felipe IV en un memorial que

«con veinte mill ducados tendra V.M. ochenta mil de veneficio en las cinco plaças de Africa donde para su provision de embian quatrocientos mil ducados cada año, consiguiendose este ahorro por via de negociacion mercancia y venta de tabaco que se a de llebar desde Sevilla donde diçe vale a dos reales la libra y venderse en dichas plaças que afirma pasa a ocho y diez reales [...]»⁵¹.

La venta del tabaco en Orán y Mazalquivir, al realizarse a un precio considerablemente más alto que al que salía de Sevilla, por causa de los derechos de entrada que se veía obligado a satisfacer debido al estanco existente, producía unos beneficios cuantiosos, destinados a una real Hacienda que veía así atenuados, de alguna manera, los enormes gastos que suponía mantener estos presidios. Por ello, lo que se proponía en este memorial era extender el estanco a todas y cada una de las plazas que España poseía en el continente vecino, que a estas alturas del Seiscientos no eran otras que Orán-Mazalquivir, Melilla, el Peñón de Vélez de la Gomera, Larache y La Mámora, estas dos últimas recién anexionadas, en 1610 y 1614, respectivamente⁵².

Una vez introducido en Orán y Mazalquivir, el tabaco seguía siendo distribuido por diferentes mercaderes y comerciantes tanto en el interior

⁵¹ AGS. CJH. Leg. 614-1-6 / Madrid, 19 mayo 1625. Carta del marqués de Montes Claros, que contiene el memorial de Francisco Pérez de Olivera a Felipe IV.

⁵² «y no teniendo orden de V.M. para capitularlo ni pareçerme que es arbitrio de los que mereçen seguridad de merced como otros, ni nuebo este que propone [Francisco Pérez de Olivera en su memorial] pues se reduce a estancar el tabaco, cossa que ya esta yntroduçida en oran...». *Ibidem*. Las rentas obtenidas por el estanco del tabaco en Orán y Mazalquivir seguirán aumentando en fechas posteriores; en 1626, el gobernador de las plazas, D. Antonio Sancho Dávila, marqués de Velada, comunica al conde-duque los inconvenientes que se desprenden de la existencia de mercaderes españoles que —directamente desde la Península y sin pasar antes por Orán—, comercian con Argel, indicándole que si esto se prohibiera, se produciría un sustancioso beneficio de la real Hacienda en relación con estas plazas, que sólo en la renta del tabaco suponen 18.000 ducados al año. (BZ. Carpeta 256, n.º 33 / Orán, 10 febrero 1626. Carta de D. Antonio Sancho Dávila, gobernador de Orán y Mazalquivir, «Al conde duque de Sant Lucar cerca de lo que conviene encaminar por oran la redencion de cautibos»). La cifra de lo que renta anualmente el estanco del tabaco en estas plazas es suficientemente significativa por sí misma, y claro indicador de la verdadera importancia económica que llegó a tener para una Hacienda tan maltrecha como la castellana en la primera mitad del Seiscientos.

como en el exterior de las plazas, de igual forma que como se había venido haciendo desde 1619. Los judíos tendrían un importante papel en este comercio, tanto llevando el tabaco a Argel⁵³, como recibéndolo allí. Pero cualquiera puede ser quien esté detrás de estos tratos comerciales: el propio D. Antonio Sancho Dávila, marqués de Velada, gobernador de las plazas entre 1625 y 1628, reconoce, en el transcurso del juicio de residencia que se le realiza al final del ejercicio de su cargo, que envió a un judío de Argel entre 90-95 libras de tabaco compradas con su dinero, a cambio de una alfombra de aquella ciudad, aunque su negocio no tuvo un final feliz al caer en manos de los turcos el encargado de la transacción⁵⁴. Aun así, la consolidación del tabaco como moneda de cambio en Berbería era, ya a estas alturas de siglo, una realidad bien contrastada, y no sólo en el caso de las relaciones con Argel. En la subsistencia del propio presidio, más de una vez se recurrió al tabaco como medio para pagar a los moros de paz el grano que, en virtud del seguro que les vinculaba al rey de España consiguiendo ayuda y protección frente a sus enemigos, entregaban a los cristianos para su supervivencia⁵⁵. Los caballos, cuya presencia seguía siendo prioritaria en la defensa del doble presidio y cuyo envío desde España era tan dificultoso, eran comprados a los moros de paz, y pagados a partir de los derechos que la introducción del tabaco rentaba a la Corona, si bien ello conllevaba una serie de abusos sobre la real Hacienda, de los que se intenta avisar a Felipe IV:

«La compra de cavallos comunmente suele hazerse de los derechos del tabaco, y sale a V.M. muy caro, porque si uno entra en tres mil libras del queda obligado a pagar nueve mil reales en ciertos plazos, que comunmente son, como se fuere vendiendo, y se libra sobre el antes que lo deva: llega el Moro a vender un cavallo, y concertase con el soldado que lo ha menester en cien libras de tabaco, esto lo toma V.M. del mercader por cuenta de los derechos, y si vale a ocho, lo cuentan por doze [...].»⁵⁶

⁵³ Los que llevan el tabaco a Argel son los propios judíos de Orán. Sería, por ejemplo, el caso de Brahen Cansino, que introduce en Berbería dos libras de tabaco aprovechando que «fue a ella a entender el estado que tenían las dimensiones de los alarbes y saber a que precio corría el trigo y zevada entre ellos». (BZ, carpeta n.º 256, n.º 10 / 22 octubre 1625. Relación de los efectos en que se an gastado los 8.000 ducados que se enviaron a estas plazas en 3 de agosto pasado).

⁵⁴ RAH. Colección L. Salazar y Castro. 9 / 688, fols. 2r.-2v. / Juicio de residencia a D. Antonio Sancho Dávila, marqués de Velada, cargo n.º 3.

⁵⁵ «Otro modo de valerme fue que con asistencia de los dichos oficiales [del sueldo] se tomo tavaco prestado de diferentes mercaderes en lugar de dineros [...] y deste tavaco se dio la forma de pago a los moros que tenían çedulas...». *Ibidem*, fols. 9r.-9v. / Cargo n.º 11.

⁵⁶ Arias Temprado, P., *op. cit.*, fol. 26v. Creemos que el texto puede fecharse en torno a 1635-1639, según la afirmación que aparece en el fol 1r. («... el gran gasto, que con-

Pero esta situación tan favorable para la real Hacienda y para los mercaderes de Orán no iba a perpetuarse durante mucho tiempo. Al entrar en la década de los años treinta, la documentación pone de manifiesto las dificultades que empiezan a aparecer respecto al mantenimiento del tabaco como mercancía por excelencia en el comercio entre España y Berbería a través de Orán. En 1632, al gobernador de las plazas, D. Francisco de Andía Irarrázabal, vizconde de Santa Clara, le corresponden «los estancos de poder bender por menor por una mano tavaco en rollo y en polvo»⁵⁷, pero el estanco general de la introducción de este producto en Orán ya no supone las pingües ganancias de años anteriores. Los oficiales del sueldo así lo hacen saber a Felipe IV, indicando que

«... anda corto el comercio y que el miembro de las de mas ymportancia de las [rentas reales] de oran desde que empezaron a tener creçimiento y en que consistia su aumento fue el derecho del tavaco. este se a baxado a la mitad en el tiempo del dicho señor vizconde y no obstante esto a mas de dos años que no ay demanda del ni le sacan los moros como lo solian...»⁵⁸.

El por qué de este declive lo aclaran los propios oficiales:

«La causa deste defecto se platica a sido en aver llevado a argel muchos navios de pressa desta yerba y sembrarla en sus campos donde se dize la be-neficián portugueses por ser donde mas se gasta, y assi en esta parte [...] la abundancia de los frutos y mercaderias, esterilidad de los años hazen que crezcan o baxen las Rentas [...]»⁵⁹

El hecho de que muchos navíos hayan llevado tabaco de forma clandestina a Argel, sembrando semillas de esta planta en sus tierras, será de fatales consecuencias para la economía de Orán en particular y de la Hacienda castellana en general. De esta manera, el producto clave que había regulado durante más de diez años los gastos de la Monarquía para sustentar al doble presidio, pierde el mercado por excelencia en Berbería, al tiempo que debe prepararse para hacer frente a la competencia del tabaco argelino. Pero éste, vendido a más bajo precio, encontrará pronto un gran filón en el mercado portugués, desbancando a Orán como fuente principal en la entrada de este producto en el norte de África.

tinuamente se ha tenido en mantenerlas, defendiendolas con todo esfuerzo por espacio de ciento treinta años»), por lo que el estanco de la entrada de tabaco en Orán ya había dejado de estar en manos privadas y correspondía a la real Hacienda.

⁵⁷ RAH, Colección L. Salazar y Castro, 9 / 688, fol. 84 r. / 28 mayo 1632. Carta de los oficiales del sueldo de Orán y Mazalquivir a Felipe IV.

⁵⁸ *Ibidem*, fol. 85r.

⁵⁹ *Ibidem*, fol. 85v.

A pesar de todo, el tabaco seguirá siendo utilizado desde Orán como moneda de cambio en las relaciones con Argel y otras ciudades berberiscas en operaciones como los rescates de cautivos, pues la progresiva devaluación de la moneda de vellón, favorecerá la tendencia a emplear el tabaco u otras mercancías antes que efectuar cualquier tipo de pago en moneda⁶⁰. En este sentido puede afirmarse que la cada vez más elevada introducción de moneda de vellón en Orán y Mazalquivir, va a ayudar en la consolidación del empleo del tabaco como moneda de cambio, mientras que, por otro lado, y sin que haya ningún tipo de contradicción, se observa cómo el considerable aumento en la circulación de la moneda de vellón respecto a la de plata acabará siendo la causa, junto a la pérdida del monopolio en la introducción del tabaco en el norte de África —en beneficio de Argel—, de la importante disminución del valor de la renta del estanco de tabaco en Orán y Mazalquivir. Y es que, producido también en Argel y vendido cada vez a más alto precio por los comerciantes y mercaderes oranenses, llega un momento en que a casi nadie le interesa comprar este tabaco, y la mayoría de los demandantes de este producto acaban decantándose por el argelino⁶¹.

No de forma casual, asistiremos, tan sólo dos años después de la constatación por los oficiales del sueldo de Orán y Mazalquivir de la debacle en la demanda del tabaco en Orán, a la aprobación del Consejo de Hacienda del estanco del tabaco en Castilla, y a la creación efectiva de éste en 1636, como indicábamos anteriormente. La pérdida del mercado norteafricano en relación con la introducción del tabaco español en Berbería, apartará a la maltrecha hacienda castellana de unos ingresos de los que no puede permitirse el lujo de desprenderse. Y esta circunstancia constituye uno de los factores fundamentales para explicar la creación del estanco de tabaco en Castilla en 1636.

⁶⁰ RAH, Colección L. Salazar y Castro, 9 / 689, fols. 91r.-v. / 12 mayo 1634. Cédula real por la que se establece que el rescate de Gaspar Sinel, cautivo en Argel y José Campelo, cautivo en Tetuán, sean rescatados haciéndose efectivas las cantidades de sus rescates (3.000 y 4.000 reales de a ocho respectivamente) «en tabaco y otras mercaderías escusando el llevarlo en moneda».

⁶¹ La pérdida del monopolio en la introducción del tabaco en el norte de África también traerá como consecuencia el aumento del contrabando de este producto que, si bien ya había existido desde 1619, ahora se incrementará, siendo frecuentes los casos de entradas de tabaco en Orán sin haber sido previamente registradas. Como ejemplos, baste citar la petición que el gobernador de las plazas en 1632, D. Antonio de Zúñiga y de la Cueva, marqués de Flores-Dávila, hace a Felipe IV para que se lleve a cabo un juicio contra el alférez Francisco Martínez de Lugo, que permitió entrasen en Orán 11.000 libras de tabaco sin haberlas registrado (RAH, Colección L. Salazar y Castro, 9 / 689, fols. 18r.-20r. / 27 noviembre 1631, y RAH, Colección Salazar y Castro, 9 / 688, fol. 107r.-109v. / 1 julio 1632).